



**EJECUTIVO SINGULAR.**

**RAD. No. 70-001-40-03-002-2017-00445-00.**

**TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que los integrantes de la parte ejecutada CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN y GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, y el Representante Legal de la parte ejecutante COOPERATIVA COOCRESUCRE, CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY, en escrito antecedente, informan que arriban a un acuerdo de pago, previa entrega de varios depósitos judiciales descontados del salario, prestaciones sociales, y/o pensión devengado por los mentados sujetos pasivos, por la suma de \$7.500.000, así mismo, estos últimos esbozan que renuncian a presentar excepciones o contestar la demanda.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 22 de julio del 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que los integrantes de la parte ejecutada CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN y GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, y el Representante Legal de la parte ejecutante COOPERATIVA COOCRESUCRE, CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY, en escrito antecedente informan que arriban a un acuerdo de pago previa entrega de varios depósitos judiciales descontados del salario, prestaciones sociales, y/o pensión devengado por los sujetos pasivos, por la suma de \$7.500.000, así mismo, manifiestan que renuncian a presentar excepciones o contestar la demanda.

En orden a resolver se tiene que una vez verificado la Pagina Web del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que los integrantes de la parte ejecutada poseen suficientes descuentos representados en títulos judiciales que cubren la suma de \$7.500.000 pesos, que fue acordada por los intervinientes para culminar la Litis por pago total de la obligación, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

Ahora bien, como existen en depósitos judiciales una suma mayor a la peticionada \$7.500.000 pesos, el Operador Judicial procederá a efectuar el fraccionamiento del depósito judicial No. **675925 de fecha 07-12-2020 por valor de \$363.141**, descontado de la mesada pensional percibida por la integrante de la parte ejecutada CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN en dos (2) depósitos judiciales: uno (1º) por la sumas de \$155.523 pesos, para solucionar el monto de la suma acordada, y un segundo (2º) depósito judicial por valor de \$207.618 pesos, que vendría a ser el saldo luego de realizada la deducción anterior, que sería convertido en favor de la integrante de la parte pasiva CANDANOZA GUZMAN.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales de conformidad con el Art. 461 del C. G. P., por solicitud expresa de las partes contendientes; consiguientemente, ordénese el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas, consistentes en:

- A)** Embargo y Retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que perciben los integrantes de la parte ejecutada CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.692.435 de Barranquilla- Atlántico, y GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.550.813 de Corozal- Sucre, como docentes adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre; ordenada mediante proveído del diecinueve (19) de julio del 2017, comunicada mediante Oficio No. 5645 del dieciocho (18) de diciembre del 2018.
- B)** Embargo y Retención del 30% de la mesada pensional que perciben los integrantes de la parte ejecutada CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.692.435 de Barranquilla- Atlántico, y GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.550.813 de Corozal- Sucre, como pensionados de la Fiduprevisora y el FOPEP; ordenada mediante proveído del diecinueve (19) de julio del 2017, comunicada mediante Oficio No. 5646 del dieciocho (18) de diciembre del 2018.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, hágase entrega previo endoso e identificación al Representante Legal de la Parte Ejecutante COOPERATIVA COOCRESUCRE, señor CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY, identificado con cedula de ciudadanía No.9.287.543 de Turbaco- Bolívar, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación.

- No. 463030000642947 de fecha 12/03/2020 por valor de \$ 368.070,00
- No. 463030000646839 de fecha 07/04/2020 por valor de \$ 355.071,00
- No. 463030000650405 de fecha 14/05/2020 por valor de \$ 355.071,00
- No. 463030000650704 de fecha 18/05/2020 por valor de \$1.422.300,00
- No. 463030000654625 de fecha 30/06/2020 por valor de \$ 363.141,00
- No. 463030000657384 de fecha 07/07/2020 por valor de \$ 363.141,00
- No. 463030000658064 de fecha 07/07/2020 por valor de \$ 163.478,00
- No. 463030000661939 de fecha 20/08/2020 por valor de \$ 363.141,00
- No. 463030000665010 de fecha 10/09/2020 por valor de \$ 363.141,00
- No. 463030000668296 de fecha 13/10/2020 por valor de \$ 363.141,00
- No. 463030000671868 de fecha 13/11/2020 por valor de \$ 363.141,00

Para un total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$4.842.836**), descontados de la mesada pensional percibida por la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.692.435 de Barranquilla- Atlántico, como pensionada del FOPEP y FIDUPREVISORA.

**TERCERO:** Por Secretaría, hágase entrega previo endoso e identificación al Representante Legal de la Parte Ejecutante COOPERATIVA COOCRESUCRE, señor CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY, identificado con cedula de ciudadanía No.9.287.543 de Turbaco- Bolívar, del depósito judicial que se relaciona a continuación:

No. 463030000690028 de fecha 19/04/2021 por valor de \$ 2.501.641,00

Para un total de DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (**\$2.501.641**), descontados del salario y las prestaciones sociales percibidas por el integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS**, como docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta lo contenido en la parte motiva de este proveído, ordénese el fraccionamiento del título judicial No. **675925 del 07-12-2020 por valor de \$363.141**, descontado de la mesada pensional percibida por la integrante de la parte ejecutada CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN en dos (2), por lo que se procederá a efectuar el fraccionamiento de rigor de la siguiente manera: uno (1º) por la suma de \$155.523 pesos, para solucionar el monto del acuerdo al que arribaron las partes, que será entregado al ejecutante; y un segundo (2º) depósito judicial por valor de \$207.618 pesos, que vendría a ser el saldo luego de realizada la deducción anterior, que sería convertido en favor de la integrante de la parte pasiva CANDANOZA GUZMAN.

**QUINTO:** Hágase entrega previo endoso e identificación a la integrante de la parte ejecutada **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.692.435, de los siguientes depósitos judiciales:

No. 463030000679507 de fecha 06/01/2021 por valor de \$ 363.141,00

No. 463030000682933 de fecha 09/02/2021 por valor de \$ 363.141,00

No. 463030000686419 de fecha 12/03/2021 por valor de \$ 374.834,00

No. 463030000689564 de fecha 12/04/2021 por valor de \$ 368.987,00

No. 463030000693191 de fecha 04/05/2021 por valor de \$ 368.987,00

No. 463030000696635 de fecha 02/06/2021 por valor de \$ 111.898,00

No. 463030000697508 de fecha 15/06/2021 por valor de \$ 368.987,00

No. 463030000701813 de fecha 15/07/2021 por valor de \$ 368.987,00

Para un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (**\$2.688.962**), descontados de su mesada pensional como pensionada del FOPEP y FIDUPREVISORA, y los que sigan llegando a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho Judicial y que le pertenecieren, hasta que se materialice la orden de desembargos.  
**Oficiese.**

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ESTADO No. 98  
FECHA: 23-07-21  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19125b7bf69c81eedd520dafd6e61335a69a6172232f734986f6c8d70a4a8b69**

Documento generado en 22/07/2021 04:04:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**